

15) Cruz María Tejeda Valdez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

16) Ana Gregoria Paredes Cordero, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) Hilda María Adames de López, con una pensión del Estado de doscientos cincuentinueve pesos con noventa y siete centavos (RD\$259.97) mensuales;

18) Lucía Pérez Familia, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) Francisco Rijo, con una pensión del Estado de ciento noventa y nueve pesos con sesenta centavos (RD\$199.60) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1837, que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República

G.O. No. 9632 del 29 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1837

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, Inciso 27, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 27 de febrero de 1984, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Vicente Librado López y Luis Sánchez y Sánchez.

Artículo 2.— Los beneficiarios del indulto concedido mediante el presente decreto, que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la medida tomada en su favor, ingresarán de nuevo en los establecimientos carcelarios correspondientes, por orden de dicho funcionario, y cumplirán íntegramente las penas que se les impusieron, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO